



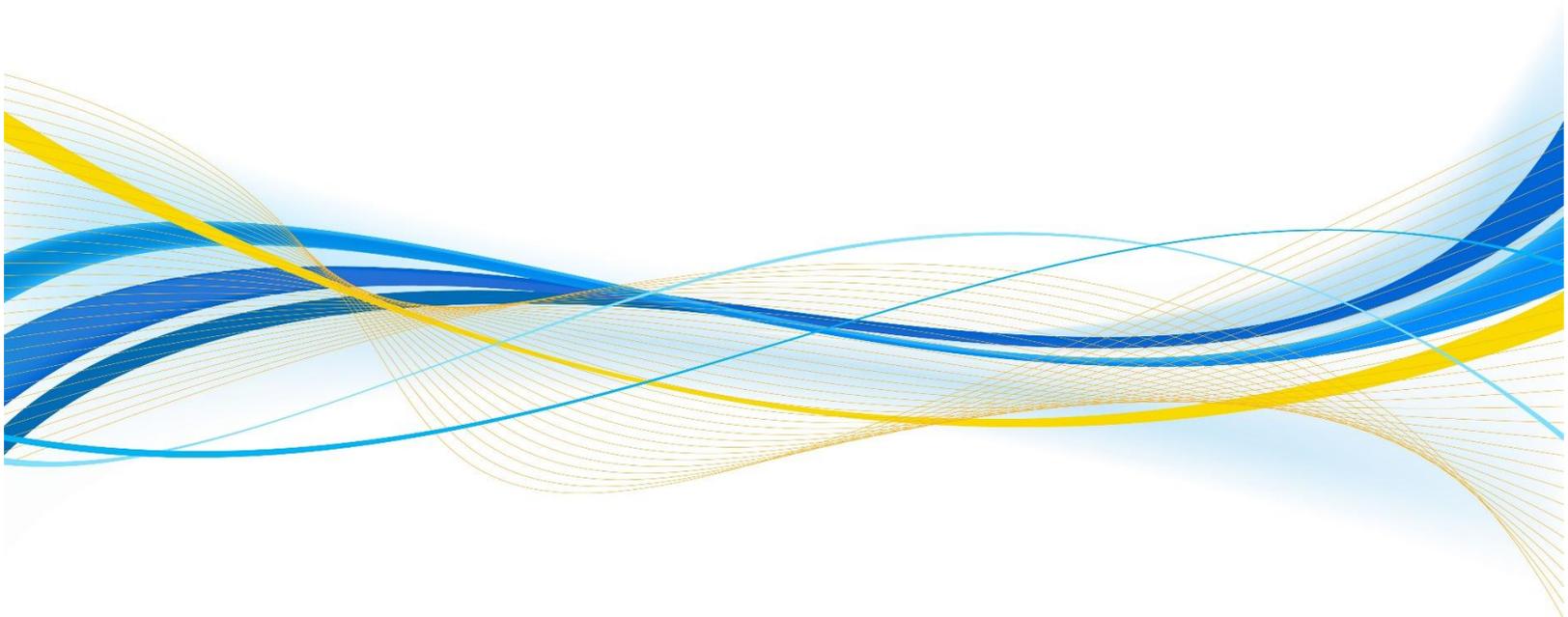
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS"  
SAN VICENTE



## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





2017



HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO N° 012/2017

SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 047/2017

PROCESO DE COMPRA N° 047/2017

FONDOS PROPIOS

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO  
DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE PARA EL AÑO 2017

Nosotros: **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", cuyas personerías se relacionarán al final; ACORDAMOS celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales La Contratista se obliga a proveer el suministro de "**COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", en lo que se refiere al renglón número **uno** a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguiente:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CODIGO: 70225265 DIESEL, GALON.	C/U	20,000	\$ 2.28	\$ 45,600.00

**Ofrecen:** DIESEL, GALÓN, MARCA: UNO, ORIGEN: RASA, EL SALVADOR, VENCIMINETO: NO APLICA. ACLARACION: EL COMBUSTIBLE OFERTADO ES DIESEL EN CUMPLIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVA DEL RTCA, ES DECIR, BAJO EN AZUFRE. El precio del galón del diesel, está sujeto a cambios, ya sea de incremento o decremento según las fluctuaciones del mercado, por lo que se les facturará conforme al precio de referencia que emita el Ministerio de Economía, que se encuentre vigente al día de la entrega del combustible para la zona central del país. FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El suministro del combustible DIESEL, será puesto y servido en el tanque aéreo del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, Según las necesidades del hospital. Al momento de la entrega, el delegado de nuestra empresa, en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador de Contrato, verificarán que el suministro cumpla con las condiciones establecidas en este contrato y lo relacionado en la factura correspondiente. Será transportado a través de camiones cisternas subcontratados los cuales estarán debidamente calibrados y contarán con los permisos correspondientes, tales como: Certificado por el Cuerpo de bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Autorización para el traslado de materiales peligrosos emitidos por el Vice Ministerio de Transporte. Los Precios Incluyen: IVA, FOVIAL, COTRANS Y FLETE.

**TOTAL \$ 45,600.00**

**II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) La solicitud de cotización y proceso de compra número cero cuarenta y siete/dos mil diecisiete; b) La oferta del contratista presentada en El Hospital el día dos de junio de dos mil diecisiete. Estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos; c) La resolución de adjudicación de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; d) La garantía; e) Las modificativas (si las hubiere) y f) Otros documentos que emanen del presente Contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El suministro objeto del presente contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo de El Hospital, para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador respectivo, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente

con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo de El Hospital; b) El servicio se prestará a diario de lunes a viernes en horario fijo de las ocho horas a las catorce horas; además la Contratista acepta que, en caso de eventualidades y previa solicitud autorizada por el Titular, el suministro se prestará en fines de semana; c) El tanque deberá estar localizado dentro de El Hospital; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmado por el Administrador del Contrato y la entrega no deberá exceder de las veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas después de solicitado el combustible; e) La Contratista deberá asegurar el abastecimiento de combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. La Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades de El Hospital, situación que será acordada entre las partes. **IV. ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO:**

Si La Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito a El Hospital dentro de los DOS días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal Notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizado por la titular de la institución, la cual deberá ser aceptada por La Contratista y no le dará derecho a una compensación económica. La prórroga del plazo no se otorgará por atraso causado por negligencia de La Contratista al no contar con el personal suficiente para entregar los pedidos solicitados por El Hospital, tal y como se estipula en el romano III de este instrumento. **V. MONTO TOTAL DEL CONTRATO, FUENTES DE LOS RECURSOS Y**

**FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que El Hospital pagará a La Contratista o a quién ésta designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento Fondos propios, con el cifrado presupuestario DOS CERO UNO SIETE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - DOS - CINCO CUATRO UNO UNO CERO, por la cantidad de de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **VI. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministros y dará trámite a facturas y documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, factura en duplicado cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número de la solicitud de cotización, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón; descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, fecha de expiración, precio unitario y precio total; además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, a nombre de El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén y Administrador(a) del Contrato junto con la factura de la primera entrega, con lo cual la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional proporcionará el Quedan correspondiente. **VII. INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO:** Los precios, establecidos en el presente Contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite el Ministerio de Economía semanalmente y decisiones Gubernamentales que

decreten cambios en las actuales estructuras de costos, si El Hospital considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a la oferta y los precios establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alguno ambas partes se someterán a los establecido en el romano XI del presente contrato o a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además El Hospital se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación, hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor del Contrato celebrado, emitiendo para ello la respectiva resolución modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional, siempre y cuando no cause agravio a los intereses de El Hospital.

**VIII. FIANZA Y GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalentes al **doce por ciento** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente y permanecerá vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente contrato.

**IX. SANCIONES Y MULTAS:** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. SANCIONES Y MULTAS:** Si La Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que adeude El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir su pago directo. El pago de la multa no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **XI. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Título Tercero, de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Juzgado de San Vicente que tenga competencia en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **XII. RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas con treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por La Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en el romano III de este contrato, El Hospital procederá a la Inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La Inspección mencionada se verificará en presencia de La Contratista o de un Delegado que ésta designe para tal efecto, si así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, La Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de Inspección. Si La Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **XIII. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los artículos noventa

y dos al cien de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo las siguientes: a) El Contratista no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, b) El retraso injustificado de La Contratista en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro contratado; c) Deficiencia comprobada en la calidad de los productos suministrados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana, e) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Además, Si al término del Contrato, el renglón cuenta con saldo, La Contratista en común acuerdo con El Hospital podrán dar finalizado el Contrato sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. **XIV. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de La Contratista, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para la Administración del presente contrato, el Hospital asigna funciones de administrador al Ingeniero Saúl Alcides Álvarez Pérez, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quien será el enlace entre El Hospital y La Contratista, teniendo las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro del Reglamento de la referida Ley, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicha Administradora determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo el caso planteado. **XVI. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y podrá prorrogarse de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII. LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar



reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **XVIII.**

**JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. El Contratista aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir Fianza. **XIX.**

**NOTIFICACIONES:** El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y La Contratista en Colonia Lomas de San Francisco Calle "C, número Diecinueve - A, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
Contratante



  
Licda. Yahayra Marcela Tobías  
Contratista

  
INVERSIONES TOBIAS AMERICANA, S.A. DE C.V.

En la ciudad y departamento de San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete, Ante mí, **MIGUEL ANGEL ARGUETA**, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparecen los señores **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta Ciudad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Hospital**", y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Contratista**”, cuyas personerías relacionaré más adelante; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen “ilegible ” e “ilegible ”, en el cual han convenido en celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales La Contratista se obliga a proveer el suministro de “**COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL “SANTA GERTRUDIS” DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, en lo que se refiere al renglón número **uno** del documento que antecede. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) La solicitud de cotización y proceso de compra número cero cuarenta y siete/dos mil diecisiete; b) La oferta del contratista presentada en El Hospital el día dos de junio de dos mil diecisiete. Estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos; c) La resolución de adjudicación de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; d) La garantía; e) Las modificativas (si las hubiere) y f) Otros documentos que emanen del presente Contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El suministro objeto del presente contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo de El Hospital, para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador respectivo, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo de El Hospital; b) El servicio se prestará a

diario de lunes a viernes en horario fijo de las ocho horas a las catorce horas; además la Contratista acepta que, en caso de eventualidades y previa solicitud autorizada por el Titular, el suministro se prestará en fines de semana; c) El tanque deberá estar localizado dentro de El Hospital; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmado por el Administrador del Contrato y la entrega no deberá exceder de las veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas después de solicitado el combustible; e) La Contratista deberá asegurar el abastecimiento de combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. La Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades de El Hospital, situación que será acordada entre las partes. **IV. ATRASO**

**Y PRÓRROGAS DE CONTRATO:** Si La Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito a El Hospital dentro de los DOS días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal Notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizado por la titular de la institución, la cual deberá ser aceptada por La Contratista y no le dará derecho a una compensación económica. La prórroga del plazo no se otorgará por atraso causado por negligencia de La Contratista al no contar con el personal suficiente para entregar los pedidos solicitados por El Hospital, tal y como se estipula en el romano III de este instrumento. **V. MONTO TOTAL DEL CONTRATO,**

**FUENTES DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que El Hospital pagará a La Contratista o a quién ésta designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento Fondos

propios, con el cifrado presupuestario DOS CERO UNO SIETE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - DOS - CINCO CUATRO UNO UNO CERO, por la cantidad de de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **VI. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministros y dará trámite a facturas y documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, factura en duplicado cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número de la solicitud de cotización, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón; descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, fecha de expiración, precio unitario y precio total; además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, a nombre de El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén y Administrador(a) del Contrato junto con la factura de la primera entrega, con lo cual la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional proporcionará el Quedan correspondiente. **VII. INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO:** Los precios, establecidos en el presente Contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite el Ministerio de Economía semanalmente y decisiones Gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos, si El Hospital considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a la oferta y los precios

establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alguno ambas partes se someterán a los establecido en el romano XI del presente contrato o a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además El Hospital se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación, hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor del Contrato celebrado, emitiendo para ello la respectiva resolución modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional, siempre y cuando no cause agravio a los intereses de El Hospital. **VIII. FIANZA Y GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalentes al **doce por ciento** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente y permanecerá vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente contrato. **IX. SANCIONES Y MULTAS:** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. SANCIONES Y MULTAS:** Si La Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que adeude El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza

del Cumplimiento de Contrato o exigir su pago directo. El pago de la multa no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **XI. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Título Tercero, de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Juzgado de San Vicente que tenga competencia en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **XII. RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas con treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por La Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en el romano III de este contrato, El Hospital procederá a la Inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La Inspección mencionada se verificará en presencia de La Contratista o de un Delegado que ésta designe para tal efecto, si así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, La Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de Inspección. Si La Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **XIII. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo las siguientes: a) El Contratista no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del

plazo acordado en este contrato, b) El retraso injustificado de La Contratista en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro contratado; c) Deficiencia comprobada en la calidad de los productos suministrados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana, e) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Además, Si al término del Contrato, el renglón cuenta con saldo, La Contratista en común acuerdo con El Hospital podrán dar finalizado el Contrato sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. **XIV. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de La Contratista, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para la Administración del presente contrato, el Hospital asigna funciones de administrador al Ingeniero Saúl Alcides Álvarez Pérez, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quien será el enlace entre El Hospital y La Contratista, teniendo las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro del Reglamento de la referida Ley, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicha Administradora determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo el caso planteado. **XVI. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y podrá prorrogarse de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII. LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **XVIII. JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes

nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. El Contratista aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir Fianza. **XIX.**

**NOTIFICACIONES:** El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y La Contratista en Colonia Lomas de San Francisco Calle "C, número Diecinueve - A, San Salvador. **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora Eva María Orellana Chacón, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como Directora Médico Hospitalaria Regional y Departamental, según Acuerdo número CIENTO VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Número CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo siete inciso segundo, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Yahayra Marcela Tobías**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se abrevia INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al número TRES, del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual aparecen todas las cláusulas que rigen la Sociedad, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria, quien durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único suplente electo de la misma forma y por igual termino que el anterior, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma

social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente; b) Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.; otorgada a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita, el día once de mayo de dos mil cuatro, en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; en la que consta en el numeral primero que se modificó la cláusula primera de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, estableciendo literalmente lo siguiente: Modificase la cláusula primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo” ahora debe leerse “Capital Variable”, por lo que la Sociedad modificase de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA a INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que desde hoy girará también como INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.; otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, y Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Modificación anteriormente relacionada, celebrada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, también ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, ambas con inscripción inscrita, el día diecisiete de julio de dos mil doce, en el Registro de Comercio, al Número CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; en las que esencialmente se establece que el domicilio de la sociedad es el de San Salvador, departamento de San Salvador; lo relativo a video conferencias como medio de celebrar las sesiones de las Juntas; en cuanto al capital social mínimo de la Sociedad y modificaciones de las disposiciones legales derogadas por vigentes, según la vigencia de nueva legislación de la materia; la duración de las funciones del Administrador Único Propietario hasta por un plazo de SIETE AÑOS; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, inscrita el día doce de junio de dos mil catorce, en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que la Junta General

Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cero minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce, se eligió a la Administradora Única Propietaria de la Sociedad, habiéndose electo para tal cargo, y para el período comprendido entre el treinta y uno de mayo de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, a la Licenciada Yahayra Marcela Tobías. Yo el Suscrito Notario doy fe de que las firmas anteriormente relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en ocho hojas; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
Contratante



*Yahayra*  
Licda. Yahayra Marcela Tobías  
Contratista

INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.

  
MIGUEL ANGEL ARGÜETA  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

